

CTCP-10-01127-2019

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta: 1-2019-026351 y 1-2019-026352

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	04 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0877-CONSULTA
Código referencia:	O-6-251
Tema:	Cambio de grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### **RESUMEN**

*Si las importaciones realizadas por la entidad corresponden a activos contabilizados como activos fijos (propiedad, planta y equipo, intangibles, propiedades de inversión, etc.) estos no se incluirán como importaciones que deban tenerse en cuenta para realizar el cálculo de importaciones para clasificar una entidad en el grupo 1.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Agradecemos su valiosa colaboración si nos pueden por favor informar si una compañía a 31 de diciembre de 2018 cumple el tope de activos fijos<sup>1</sup> (sic) e importaciones por la construcción de una propiedad planta y equipo, debe obligatoriamente pasarse de NIIF Pymes a NIIF Plenas o existe alguna excepción dado que la Compañía regularmente no cumple el tope de importaciones.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, manifiestan lo siguiente, respecto de las entidades clasificadas en el grupo 1, y que deben aplicar las NIIF:

*“Artículo 1.1.1.1. **Ámbito de aplicación.** El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:*

*(...)*

3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

*3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.*

*3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.*

*3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*

*3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.*

*En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las*

<sup>1</sup> Aunque el consultante menciona la expresión tope de “activos fijos”, el DUR 2420 de 2015 habla de “activos”.



*adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo.*

*(...) El cumplimiento de las condiciones definidas en los numerales 1, 2, y 3.1., 3.2., y 3.3. se evaluará con base en la información existente al cierre del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.1.3. del presente decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido. (...)*

Como se observa de la lectura del artículo anterior, una entidad que cuente con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente realice importaciones que representen más del 50% de las compras respectivamente.

No obstante lo anterior, el mismo artículo menciona que *“en el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior”*; posteriormente menciona que en el caso de importación de materiales *“el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo”*, por lo que si las importaciones realizadas por la entidad corresponden a activos contabilizados como activos fijos (propiedad, planta y equipo, intangibles, propiedades de inversión, etc.) estos no se incluirán como importaciones que deban tenerse en cuenta para realizar el cálculo de importaciones para clasificar una entidad en el grupo 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón / Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Octubre del 2019

**1-2019-026351**

Para: **jennifer.garcia@co.ey.com**

**2-2019-029754**

JENNOFER GARCIA

Asunto: Consulta 2019-0877

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0877

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0877 Cambio de grupo env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Octubre del 2019

**1-2019-026351**

Para: **jennifer.garcia@co.ey.com**

**2-2019-029754**

JENNOFER GARCIA

Asunto: Consulta 2019-0877

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0877

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0877 Cambio de grupo env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Octubre del 2019

**1-2019-026352**

Para: **jennifer.garcia@co.ey.com**

**2-2019-029753**

JENNIFER GARCÍA

Asunto: Consulta 2019-0877

Buenas tardes

Damos respuesta a la consulta 2019-0877

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0877 Cambio de grupo env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17